



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CERRITO SANTANDER.

Cerrito, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., instauró demanda ejecutiva contra EVER ANTONIO RANGEL ORTIZ.

Este Despacho mediante auto de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020), libró mandamiento ejecutivo de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de EVER ANTONIO RANGEL ORTIZ. por las sumas de dinero:

- a. DOCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$12.368.077), que corresponden al capital de la obligación N° 725060370110443 y el pagaré N° 060376100005556,
- b. UN MILLÓN SEISCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.607.434) correspondiente a los intereses remuneratorios sobre el anterior capital, causados desde el día 18 de diciembre de 2018 hasta el día 18 de junio de 2019, liquidados a la Tasa Efectiva Anual,
- c. TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$3.699.467,35) correspondientes al valor de los intereses moratorios sobre el capital insoluto causados desde el día 19 de junio de 2019 hasta el día 8 de julio de 2020, día de presentación de la demanda; liquidados a la Tasa Máxima Legal vigente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia
- d. el valor de los intereses moratorios futuros sobre el capital, que se causen desde la fecha de presentación de la demanda esto es 8 de julio de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- e. UN MILLÓN DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.218.774), correspondiente al valor de otros conceptos estipulados y aceptados en el título base de la presente ejecución.

SEGUNDO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Ejecutiva en contra de EVER ANTONIO RANGEL ORTIZ identificado con C.C. N° 5.615.032 y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT 800.037.800 - 8 por las siguientes sumas de dinero:

- a. SETECIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$726.660), que corresponden al capital de la obligación N° 4866470211698022 y el pagaré N° 4866470211698022.
- b. TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$36.851) correspondiente a los intereses remuneratorios sobre el capital insoluto causados desde el día 2 de diciembre de 2018 hasta el día 22 de abril de 2019, liquidados a la tasa Efectiva Anual.
- c. DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO VEINTE PESOS CON UN CENTAVO M/CTE (\$250.120,01) correspondiente a los intereses moratorios sobre el anterior capital insoluto causados desde el día 23 de abril de 2019 hasta el día 8 de julio de 2020 día de presentación de la demanda; liquidados a la Tasa Máxima Legal vigente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- d. el valor de los intereses moratorios futuros sobre el capital, que se causen desde la fecha de presentación de la demanda esto es 8 de julio de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Todo lo anterior debería haber sido cancelado por el demandado dentro del término de cinco (05) días.

Al demandado EVER ANTONIO RANGEL ORTIZ, se le notificó personalmente el mandamiento de pago, el día 9 de octubre de 2020, vencido el termino para contestar la demanda y proponer excepciones, sin que el demandado hiciera uso del mismo y no observándose

causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, es el caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del C.G.P.¹

De otro lado, se condena al ejecutado EVER ANTONIO RANGEL ORTIZ, al pago de las costas y agencias en derecho. Se fijan como agencias en derecho la suma de **NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 995.369.00)**, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo N° PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el artículo 365 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cerrito, Santander.

R E S U E L V E

PRIMERO: SIGA ADELANTE la presente ejecución tal y como fuere ordenado en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SE FIJAN COMO AGENCIAS EN DERECHO, la suma de **NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 995.369.00)**, a favor de la entidad demandante y a cargo del demandado EVER ANTONIO RANGEL ORTIZ.

TERCERO: CONDENASE al ejecutado al pago de las costas y agencias en derecho.

CUARTO: LIQUIDESE el crédito y las costas en la forma indicada por los artículos 446 y 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


NEYLA CLEMENCIA RODRIGUEZ ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL CERRITO – SANTANDER

El anterior auto se notificó mediante anotación en el cuadro de estados N° 007 publicado en la página web de la Rama Judicial.

En la fecha: 24 DE FEBRERO DE 2021.
ANA CAROLINA LEAL MORENO
Secretaría

¹ 1 ARTÍCULO 440 C.G.P. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.